

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho, (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ELIBERTO ABRIL RODRÍGUEZ
Rad: 204004089001-2022-00223-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor: **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** en contra **ELIBERTO ABRIL RODRÍGUEZ** con base en título valor representado en **PAGARÉ No 024426100009275** por un Valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.349.174)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto..

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431, y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-César.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ELIBERTO ABRIL RODRÍGUEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ No 024426100009275** por un Valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.349.174)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto
- b. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.095.254)** moneda corriente correspondiente al valor de los intereses corrientes, a la tasa 41.0% efectiva Anual, contenidos en el pagaré No 024426100009275 desde el día 20 de julio del 2021, hasta el día 08 de junio del 2022.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No 024426100009275, desde el 09 de junio del 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.600.921)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No. 024426100009275.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

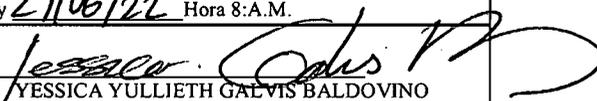
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>069</u>
Hoy <u>29/06/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho, (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra:
ELIBERTO ABRIL RODRIGUEZ
RAD: 204004089001-2022-00223-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

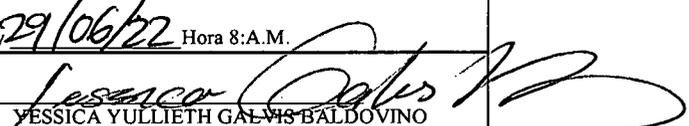
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre **ELIBERTO ABRIL RODRIGUEZ** de identificado CC 77.038.837, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sucursal de la Jagua de Ibirico –Cesar.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$34.695.348) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>068</u>
Hoy <u>29/06/22</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria